



## **MEMORA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE**

La presente memoria justificativa del expediente se elabora de conformidad y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) que establece como requisito para la celebración de contratos la justificación adecuada de los apartados siguientes,

### **1.- ANTECEDENTES, OBJETO, NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato lo constituyen el uso de nube pública de Oracle para la Universidad de Málaga mediante la contratación de créditos universales en modalidad Funded Allocation Model para poder seguir avanzando en la disponibilidad de servicios en cloud para las bases de datos Oracle disponibles en la UMA.

El derecho de uso de activos de software en la nube pública "on cloud" de ORACLE, ofrecidos en modelos de suscripción para que el gasto se pueda ajustar a las necesidades en cada momento, destinados a almacenar réplicas de las bases de datos Oracle con posibilidad de que corran en máquinas virtuales ubicadas en un cloud de Oracle, proveedor de nube pública

El Servicio Central de Informática ha elaborado el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación de derecho de uso de activos de software en la nube pública de ORACLE para la universidad de Málaga y una vez supervisado por el Servicio de Contratación se procede al estudio del procedimiento que ajustado a la normativa vigente consideramos más adecuado para su adjudicación.

En cumplimiento del art. 28 de la LCSP, y según la justificación expuesta, se considera que el objeto del contrato es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Universidad de Málaga.

### **2.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

En base al informe emitido por el Servicio de Contratación de la Universidad de Málaga  
ADJUDICACIÓN DE DERECHO DE USO DE ACTIVOS DE SOFTWARE EN LA NUBE



PÚBLICA DE ORACLE PARA LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 16 de la LCSP correspondiendo su objeto al código «48218000» Paquetes de software de gestión de licencias de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) del Reglamento CE nº 213/2008 de la Comisión Europea.

Según se establece en los arts. 131.2 de la LCSP, el procedimiento a utilizar es el abierto y así mismo, en atención a los artículos 145. 3 y 146. 1 de la misma Ley, no procede la multiplicidad de criterios ya que el producto a adquirir está perfectamente definido y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, estableciendo que la adjudicación se determine a un solo criterio de adjudicación relacionado con los costes, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

1.- Oferta económica: 100%

### **3.- CLASIFICACIÓN Y CRITERIOS DE SOLVENCIA**

Según el artículo 74 de la LCSP los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y/o financiera y profesional y/o técnicas siguientes:

#### **Clasificación:**

No procede exigencia de clasificación al tratarse de contrato de suministro y, por tanto, no ser aplicable lo establecido en el art. 77 de la LCSP.

**Solvencia económica y financiera:** Acreditación según los criterios establecidos en el art. 87 LCSP por cualquiera de los siguientes medios.

**Declaración sobre el volumen anual de negocios referido como máximo a los tres últimos ejercicios** en función de la fecha de creación o inicio de la actividad del empresario. Quedará acreditada la solvencia económica cuando resulte que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos ésta deberá ser una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no supere el año y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, si su duración es superior a un año. Para su verificación el empresario



deberá aportar cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o mediante los libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Importe mínimo a acreditar =  $[(\text{Valor estimado del contrato}/36) \times 12] \times 1,5$

Importe mínimo a acreditar 15.000 € =  $[(30.000/36) \times 12] \times 1,5$

Cuando el contratista sea una **empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, **y no cumpla con los requisitos establecidos en el apartado anterior** se acreditará la solvencia mediante:

- Declaración de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
- Declaración Responsable de compromiso vinculante de suscripción de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al importe de licitación, en caso de resultar adjudicatario.

**Solvencia técnica o profesional:** Acreditación según los criterios establecidos en el art. 89 LCSP por cualquiera de los siguientes medios

**Relación de los suministros o trabajos ejecutados de naturaleza análoga en el curso de los cinco últimos años**, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Quedará acreditada la solvencia técnica cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

Importe mínimo a acreditar =  $[(\text{Valor estimado del contrato}/36) \times 12] \times 0,70$

Importe mínimo a acreditar 7.000 € =  $[(30.000/36) \times 12] \times 0,70$



Cuando el contratista sea una **empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, **y no cumpla con los requisitos establecidos en el apartado anterior** su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

La indicación del personal técnico y/o unidades técnicas adscritos al contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

#### **4.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

En atención a lo establecido en el art. 202 de la LCSP se establecen como condiciones especiales de este contrato las siguientes,

##### **A) Consideraciones de tipo medioambiental:**

Mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato

#### **5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y FINANCIACIÓN**

El presupuesto de licitación del suministro asciende a **30.000 € IVA excluido más 6.300 € de IVA lo que supone un total de 36.300 € IVA incluido.**

El valor estimado del suministro, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP asciende a 30.000 €.

Aplicación presupuestaria: Orgánica 01.21.00 Económica 606 Funcional 121T

#### **6.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

Al tratarse de un contrato de suministros no procede la declaración de insuficiencia de medios indicada en el art. 116.4 f) de la LCSP al ser una exigencia propia de un contrato de servicios.



## **7.- DIVISIÓN EN LOTES**

Teniendo en cuenta el informe técnico emitido por Joaquín Canca Cuenca, Director de Tecnologías de la Información y Estrategia Digital que indica que el objeto del contrato no admite la realización independiente de cada una de sus partes por tratarse un suministro de uso en la nube pública de ORACLE, es aconsejable que sea suministrado como un único bloque indivisible y por un único proveedor para garantizar su eficacia y una correcta ejecución por lo que desde el punto de vista técnico para la correcta ejecución del contrato se considera la no conveniencia de la realización en lotes independientes de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto de contrato.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, Juan Teodomiro López Navarrete